

y pertinentes que puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuya jurisdicción se desarrolla la instalación, o a cuyos predios afecta y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en el artículo tercero del repetido Decreto de 13 de febrero de 1964.

Valladolid, 10 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3-B.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en calle 20 de Febrero, número 6, Valladolid, en solicitud de declaración de utilidad pública, a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 44 KV. con conductores de aluminio acero de 116,2 mm de sección cada uno, sustentados por aisladores, sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 28.270 metros de longitud, tendrá su origen en el kilómetro 9,225 de la carretera de Valladolid a Soria, y su término en Iscar, pago «Humilladero», junto a la carretera de Iscar a Cogeces. Centro de maniobra y protección en el arranque de la línea, subestación a 44/13,2 kv en Iscar con una potencia instalada de 4.000 KVA., línea de circunvalación a Iscar a 13,2 kv. y cinco acometidas a otros tantos centros de transformación a instalar en Iscar.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios, caminos demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939 con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios, será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Tercera.—Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Quinta.—El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las con-

diciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

Sexta.—Las obras a las que hace referencia la condición primera deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de líneas eléctricas de alta tensión de transporte y distribución de la zona de Iscar» suscrito en fecha junio de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ramón Mendizábal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.874.757,32 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 646.026,84 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid del comienzo y terminación de los trabajos.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por y riesgo del concesionario el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas Provinciales de Carreteras a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Carreteras origen de línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Décima.—Previamente al tendido de la línea, con ocasión del replanteo definitivo de la misma, el concesionario entrará en relación con el Organismo provincial dependiente del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Monte, Caza y Pesca Fluvial, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado. Asimismo entrará en relación con el Organismo Provincial de la Dependencia General de Ganadería, a los efectos de la fijación definitiva de los postes ubicados dentro de la cañada y zona afectada.

Valladolid, 16 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4-B.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Tarragona por la que se hace público haber sido señaladas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de dos líneas de transporte de energía eléctrica, una de ellas a 110 KV., y otra a esta tensión y la de 220 KV., destinadas a alimentar la estación receptora de energía eléctrica de Tarragona desde las líneas Sans-Reus y Escatrón-Rubi, en términos municipales de Constantí y Tarragona.*

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de noviembre último (Decreto número 3120/1966, de fecha 1 de diciembre del corriente año, «Boletín Oficial del Estado» número 309) la urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de las dos líneas eléctricas antes citadas, en la provincia de Tarragona, se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 57, 58 y 59 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957) sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se han señalado por esta Delegación las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y que se relacionan en anexo adjunto.

Dichos actos darán comienzo en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde radican las fincas a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre la finca cuando fuere necesario o a petición de propietario afectado pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos o Natario a su costa.

Por tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos que deberán constituirse en los Ayuntamientos correspondientes en el día y horas señalados, pudiendo los interesados formular ante esta Delegación de Industria y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación las rectificaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Tarragona, 29 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe interino, Jaime Porta Massana.—86-C.